

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0156-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de febrero del 2022

VISTO:

El expediente n.º 113-2016/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **RENOVACIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, respecto del predio de **105 219,47 m²** conformado por tres (03) áreas denominadas: **Tramo 1 de 20 432,95 m²**, **Tramo 2 de 6 730,16 m²** y **Tramo 3 de 78 056,36 m²**, ubicadas en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto en el departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado en las partidas n.º 11039261, 11039479, 11039480 y 11039481 del Registro de Predios de Moquegua de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, las cuales están relacionadas a los CUS n.º 117120, 117948, 117950 y 117953 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante "los predios", que fueron otorgados en servidumbre a través de la Resolución n.º 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019, rectificadas mediante Resolución n.º 0342-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante “la Ley”), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2019-VIVIENDA y n.º 031-2019-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, de acuerdo al numeral 5.2. del artículo 5º de “el Reglamento”, la solicitud de renovación del derecho de servidumbre se presenta ante la entidad sectorial competente, con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del plazo de vigencia. La autoridad sectorial respectiva remite la solicitud con un informe favorable, aplicándose en lo que correspondan las disposiciones de “el Reglamento”, a la entidad titular del terreno para su evaluación y aprobación correspondiente;

5. Que, mediante Resolución n.º 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de abril de 2019, rectificadora mediante Resolución n.º 0342-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de mayo de 2019 (en adelante “la Resolución”), **se resolvió aprobar la constitución del derecho de servidumbre a favor de “la administrada”, por el plazo de seis (06) años**, respecto del predio de 105 219,47 m², conformado por tres (03) áreas denominadas: **Tramo 1 de 20 432,95 m², Tramo 2 de 6 730,16 m², y Tramo 3 de 78 056,36 m²**, ubicadas en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado en las partidas n.º 11039261, 11039479, 11039480 y 11039481, contabilizándose el plazo de la servidumbre a partir del 19 de abril de 2016, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción n.º 00033-2016/SBN-DGPE-SDAPE, modificada mediante Acta de Entrega-Recepción n.º 00144-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2017, por lo cual, el derecho de servidumbre, vencería el 19 de abril del 2022;

6. Que, mediante escrito s/n del 18 de octubre de 2021, “la administrada” representada por su apoderado, el señor Luis Fernando Berrocal Vega, según consta en el asiento C00038 de la partida n.º 11396716 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (fojas 930 y 931), solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “la autoridad sectorial”) en fecha 19 de octubre de 2021, la renovación de la servidumbre otorgada por el plazo adicional de un (01) año, a fin de continuar con la ejecución del proyecto de inversión eléctrico denominado: “Línea de Transmisión Eléctrica 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Papujune”; el cual está destinado al abastecimiento de electricidad del proyecto de explotación minera “Quellaveco”;

7. Que, mediante Oficio n.º 1821-2021-MEM/DGE del 26 de octubre del 2021, presentado con Solicitud de Ingreso n.º 27970-2021 del 27 de octubre del 2021, “la autoridad sectorial” remitió a esta Superintendencia el expediente n.º 3216506, adjuntando la solicitud formulada por “la administrada”, el Informe n.º 618-2021-MINEM/DGE-DCE del 25 de octubre de 2021 (fojas 927 al 929), a través del cual, emitió opinión favorable respecto a la renovación del derecho de servidumbre respecto de “los predios”, por el plazo adicional de un (01) año al plazo aprobado mediante “la Resolución”. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 2 del artículo 5º de “el Reglamento”, “la autoridad sectorial” precisó que la solicitud de renovación de servidumbre se presentó con una anticipación no menor de seis (06) meses al vencimiento del plazo de vigencia de la servidumbre. Del mismo modo, se precisa que, adicionalmente a los documentos remitidos, se adjuntó: i) descripción detallada del proyecto de inversión (fojas 938 al 942), ii) declaración jurada indicando que el terreno no se encuentra ocupado por comunidades nativas campesinas (foja 948 reverso y 949); iii) plano perimétrico (foja 945); iv) memoria descriptiva (fojas 942 reverso al 944); y demás documentación sustentatoria;

8. Que, en “la Resolución” se determinó la libre disponibilidad de “los predios”, en tal sentido, lo que prosigue para tramitar la renovación de la servidumbre es calcular el valor de la contraprestación, puesto que la vigencia de las tasaciones es de 8 meses, por lo cual las tasaciones que dieron mérito a “la Resolución” se encuentran vencidas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de “la Ley” y el artículo 11 de “el Reglamento”, mediante el Oficio n.º 00513-2021/SBN-OAF del 24 de noviembre de 2021 (foja 1000), esta Superintendencia, solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre “los predios”;

9. Que, en atención a ello, mediante Oficio n.º 0193-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, presentado con Solicitud de Ingreso n.º 04104-2022 del 10 de febrero del 2022 (fojas 1006 al 1102), la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió seis (06) Informes Técnicos de Tasación, mediante los cuales realizó la valuación comercial de la renovación del derecho de servidumbre de “los predios” **por el plazo de un (01) año, cuyo monto total asciende a S/ 97 918,36 (Noventa y Siete Mil Novecientos Dieciocho con 36/100 Soles)**, siendo que mediante Informe de Brigada n.º 00066-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2022 (fojas 1104 al 1114), esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;

10. Que, mediante Oficio n.º 00886-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2022, notificado a “la administrada” en la misma fecha a través de la casilla electrónica de éste (fojas 1115 y 1116), se le solicitó manifieste su aceptación sobre el valor determinado en la tasación, estableciendo adicionalmente que el pago de la contraprestación por el otorgamiento del derecho de servidumbre se realizaría en una (01) armada, para tal efecto, se le concedió **el plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recibido el mencionado Oficio, a fin de que “la administrada” manifieste su aceptación, teniendo en cuenta que el plazo para tal efecto vencía el 22 de febrero de 2022;

11. Que, dentro del plazo otorgado, mediante escrito s/n presentado con Solicitud de Ingreso n.º 05391-2022 del 21 de febrero de 2022 (foja 1117), “la administrada” manifestó su aceptación a la valuación comercial indicada en el Oficio n.º 0886-2022/SBN-DGPE-SDAPE;

12. Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado, mediante los Informes Técnicos-Legales n.º 0192, 0193, 0196 y 197-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2022, a través de los cuales se concluyó que “los predios” constituyen un terreno eriazado de propiedad estatal, de libre disponibilidad, y no se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4º de “el Reglamento”, asimismo y de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º de “el Reglamento”, “la administrada” ha cumplido con el requisito de presentar la solicitud de renovación de servidumbre, con una anticipación no menor de seis (06) al vencimiento del plazo de vigencia, por lo que teniendo en cuenta que el vencimiento de dicho plazo se produciría el 19 de abril de 2022, la solicitud de renovación de servidumbre que fuera presentada por “la administrada” el 19 de octubre de 2021 ante “la autoridad sectorial”, se encuentra dentro del plazo legal establecido por el citado cuerpo normativo;

13. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en “la ley” y “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde que esta Subdirección, apruebe la renovación de la constitución del derecho de servidumbre sobre “los predios” a favor de “la administrada” por **el plazo de un (01) año**, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto de inversión eléctrico denominado: “Línea de Transmisión Eléctrica 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Papujune”, cuya contraprestación será efectuada conforme al siguiente cronograma:

Área (m2)	Valor total (S/)	Plazo de renovación de servidumbre	Fecha de cancelación
105 219,47	97 918,36	1 año	Dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

14. Que, de conformidad con el artículo 16 de “el Reglamento”, el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, es cancelado por el titular del proyecto de inversión, de acuerdo a la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre; en caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente, y de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto la presente resolución;

15. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 39° del TUO de la Ley n.° 29151, en concordancia con el literal a) del numeral 19.2 del artículo 19 de “el Reglamento”, los ingresos obtenidos por la constitución del derecho de servidumbre, cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por la SBN, corresponden en un 100% a la SBN, no siendo necesario efectuar la liquidación de gastos;

16. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 17 de “el Reglamento”, luego de que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago que se aprueba en la presente resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales, a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad administradora del terreno. Al respecto, se debe tener presente que, al tratarse de una renovación de servidumbre, la cual fue aprobada mediante “la Resolución”, se procedió a suscribir el Contrato n.° 00027-2019/SBN-DGPE del 04 de junio de 2019 (fojas 833 al 837), por lo que, en el presente caso se suscribirá una adenda del contrato en mención;

17. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15 de “el Reglamento”, el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA y la Resolución n.° 0009-2022/SBN-GG del 08 de febrero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la RENOVACION DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE a favor de la empresa **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, para la continuación de la ejecución del proyecto de inversión eléctrico denominado “Línea de Transmisión Eléctrica 220 kV S.E. Moquegua – S.E. Papujune”, **por el plazo de un (01) año**, respecto del predio de 105 219.47 m², conformado (03) áreas denominadas: **Tramo 1 de 20 432,95 m², Tramo 2 de 6 730,16 m² y Tramo 3 de 78 056,36 m²**, ubicadas en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto en el departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado en las partidas n.° 11039261, 11039479, 11039480 y 11039481, del Registro de Predios de Moquegua de la Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, las cuales están relacionadas a los CUS n.° 117120, 117948, 117950 y 117953 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la renovación de servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 20 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el vencimiento de la servidumbre otorgada mediante Resolución n.° 0201-2019/SBN-DGPE-SDAPE, rectificadas mediante Resolución n.° 0342-2019/SBN-DGPE-SDAPE, se producirá el

19 de abril de 2022, por lo cual el vencimiento de la renovación de la servidumbre otorgada culminará el **19 de abril de 2023**.

Artículo 3.- La contraprestación por la constitución de renovación del derecho de servidumbre, a cargo de **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, asciende a **S/ 97 918,36 (Noventa y Siete Mil Novecientos Dieciocho con 36/100 Soles)**, monto que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en una (01) sola armada, según el considerando décimo tercero de la presente resolución.

Artículo 4.- Una vez que **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.**, efectúe el pago de la contraprestación por la renovación de la constitución del derecho de servidumbre, se procederá a suscribir la adenda respectiva al Contrato n.º 00027-2019/SBN-DGPE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. La adenda contemplará como fecha de término de vigencia de la renovación de la servidumbre, esto es, la fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

Artículo 5.- El derecho de servidumbre, como su renovación, no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente y remitir en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la inscripción registral de la presente Resolución, la documentación sustentatoria a la Subdirección de Registro y Catastro para la actualización de los registros SINABIP.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAP

Firmado por:

Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal